

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

76**ALCOBENDAS NÚMERO 5**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 701 de 2015, entre doña Vanesa Cancales Gayoso y don Jesús Velasco Reyes, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 141 de 2016

En Alcobendas, a 25 de abril de 2016.—Don Javier Sotillo Buzarra, magistrado-juez de este Juzgado de primera instancia número 5 de Alcobendas, ha visto los autos del proceso de adopción de medidas paterno-filiales número 701 de 2015, seguido entre las siguientes partes, con intervención igualmente del ministerio fiscal: como demandante, doña Vanesa Cancales Gayoso, representada por la procuradora doña Alicia Velasco Mas y defendida por la letrada doña Mirta Arcorace Simich, y como demandado, don Jesús Velasco Reyes, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada en nombre de doña Vanesa Cancales Gayoso, contra don Jesús Velasco Reyes, en situación procesal de rebeldía, para regular las relaciones paterno-familiares de ambos con su hija común Alba Velasco Cancales, nacida el día 27 de enero de 2001, acuerdo ratificar como definitivas las medidas provisionales adoptadas por este mismo Juzgado en el auto número 442 de 2015, de 15 de julio, dictado en el procedimiento de medidas provisionales coetáneas número 911 de 2015, que se reproducen a continuación (sin perjuicio de la modificación de la cuantía de la pensión de alimentos, de 120 a 150 euros mensuales):

a) Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, manteniéndose la titularidad conjunta de la patria potestad pero no de su ejercicio que será llevado a cabo en exclusiva por la madre de modo que esta podrá adoptar unilateralmente todas aquellas decisiones relevantes para la formación, desarrollo integral y prevención de la salud de la hija, conforme a los usos sociales.

b) No se establece régimen de comunicación paterno-filial, sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan llegar los progenitores.

c) En cuanto a la contribución con las necesidades de la hija menor de edad, el padre contribuirá con la cantidad mensual de 150 euros. Esta cantidad se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre, sin que se admisible otra forma de pago, y se actualizará, sin necesidad de requerimiento previo, cada primero de año, en la misma variación que experimente el índice de precios al consumo del ejercicio anterior aprobado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Al tener encomendada la madre la guarda y custodia de la menor será ella quien administre sus necesidades.

d) Los gastos extraordinarios de la hija [educativos, médicos, odontológicos o farmacéuticos, oftalmológicos (no cubiertos por seguro público o privado)], serán satisfechos al 50 por 100 por cada progenitor, previa notificación al otro de la causa que lo motiva y acuerdo con este, salvo supuestos de urgencia, o en su defecto, autorización judicial.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Notifíquese la sentencia a las partes y al ministerio fiscal, con indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Se advierte que de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo las excepciones contempladas en dicha norma, la interposición del recurso indicado requiere constituir previamente un depósito por importe de 50 euros, ingresando dicha can-



tividad en la “Cuenta general de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Santander”, con la clave correspondiente a este expediente número 1683/0000/00/0701/15. Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá, ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, indicando en el campo “Beneficiario” Juzgado de primera instancia número 5 de Alcobendas, y en el campo “Observaciones o concepto” se consignarán los dígitos número 1683/0000/00/0701/15.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no haya sido constituido.

Así lo acuerda, manda y firma don Javier Sotillo Buzarra, magistrado-juez de apoyo al magistrado-juez de adscripción territorial de Madrid adscrito a este Juzgado de primera instancia número 5 de Alcobendas.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Velasco Reyes expido y firmo la presente en Alcobendas, a 28 de septiembre de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/37.803/16)

